



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

11 DE FEBRERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 4214

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL CENTRO

### EDICTO

Tel. 993 592 2780 ext. 4706

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro

**AURORA AREBALO IZQUIERDO****DEMANDADA**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **85/2015**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **AURORA ARÉBALO IZQUIERDO**; CON FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PUNTO TERCERO, COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**

**“...TERCERO.** Asimismo, se tiene al licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, con su segundo escrito de cuenta, mediante cual hace una serie de manifestaciones, mismas que se le tiene por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

En atención las manifestaciones por hace la parte actora incidentista, y como lo solicita, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, en las que se acredita la imposibilidad de localizar a la demandada **AURORA AREBALO IZQUIERDO**, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena notificar de dicho a la demandada **por edictos**, los que deberán publicarse **en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación**, por **tres veces de tres en tres días**, y hágaseles de su conocimiento a la demandada incidentada **AURORA AREBALO IZQUIERDO**, que tiene un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado hace valer sus derechos que considere pertinente en este juicio, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, debiendo realizar la

publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en **día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.**

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.** "Época: Novena  
Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de  
2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR  
EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES,  
CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho  
precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se  
ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres  
veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que  
indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse  
en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días  
hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.  
Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse  
las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin  
embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la  
publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que  
deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en  
contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del  
legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles,  
así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del  
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona  
los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de  
tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y  
Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008.  
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.  
Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.  
Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto  
Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho..."

**AUTO DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Como esta ordenado en el punto único del Juicio Principal y con fundamento en los artículos 91, 98,372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal **Incidente de Liquidación de sentencia;** promovido por el licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA,** parte actora.

Por lo que, córrase traslado a la demandada incidentada **AURORA AREBALO IZQUIERDO,** quien fue declarada de domicilio ignorado en el expediente principal puede ser emplazada por edictos, o bien en los domicilios siguientes:

I. En la Casa Habitación edificada sobre el Predio Urbano identificado como lote número trece, de la manzana número seis, ubicado en la Calle "Uno Sur", del Fraccionamiento denominado "San Ángel", ubicado en la carretera Achapan y Colmena, del municipio del Centro del Estado de Tabasco; y/o

II. En la Avenida del Bosque número 4, del fraccionamiento denominado "Bosques de Saloya", en el municipio de Nacajuca, Tabasco; y/o

III. En el Lote número cuatro, de la manzana número cuarenta y ocho, de fraccionamientos Bosques de Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco; para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Por otra parte, el incidentista señala domicilio para oír y recibir citas notificaciones en el Despacho Jurídico Bucio Abogados, **ubicado en AVENIDA PINO SUAREZ No. 324, ESQUINA SANCHEZ MAGALLANES, PLANTA BAJA, LOCAL 2, COLONIA CENTRO, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco,** así mismo autoriza el número telefónico 99-31-52-46-16, para tales efectos, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Ahora, respecto a las pruebas que ofrece el incidentista, se reserva de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



A handwritten signature in black ink, appearing to read "MIGUEL ARIAS LOPEZ".

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

LLRL



No.- 4215

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### “EDICTOS”

C. JOSÉ DEL CARMEN PAZ FERIA.  
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 719/2025, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA GUADALUPE DEL CARMEN FERIA CAMPOS Y/O GUADALUPE DEL CARMEN FERIA DE PAZ Y/O GUADALUPE DEL CARMEN FERIA CAMPOS DE PAZ, DENUNCIADO POR LETICIA PRIEGO OJEDA (ACREEDORA DE LA EXTINTA); CON FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADA A LA LETRA DICE:  
Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro; Villahermosa, Tabasco, trece de enero del dos mil veintiséis.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito signado por **Claudio Ventre Vargas** abogado patrono de la denunciante, mediante el cual solicita se notifique por medio de edictos a **José del Carmen Paz Feria**, y en virtud de las constancias que obran en autos, en consecuencia, se ordena notificar al ciudadano **José del Carmen Paz Feria**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil del Estado, por lo que se le requiere para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con la autora de la presente sucesión.

Asimismo se le hace de su conocimiento que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Familiar el Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la denuncia y documentos anexos, dentro del plazo de **cinco días contados a partir del día siguiente de la última publicación**, en la inteligencia que el **plazo para acreditar su entroncamiento con la autora de esta sucesión intestamentaria**, será al día siguiente en que venza el concedido para recibir las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba, si comparece antes de que venza el citado plazo, haciéndole saber al ciudadano **José del Carmen Paz Feria**, que deberá señalar domicilio y persona física en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, ello con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil del Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Asunción Jiménez Castro**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

(Transcripción del auto de inicio de veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco)

**Auto de Inicio****de Juicio Sucesorio Intestamentario**

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco, veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

**Vistos.** La cuenta secretarial se acuerda:

**Legitimación Procesal.**

**Primero.** Se tiene por presente a **Leticia Priego Ojeda (acreedora de la extinta Guadalupe del Carmen Feria Campos y/o Guadalupe del Carmen Feria de Paz y/o Guadalupe del Carmen Feria Campos de Paz)**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- 1.- Un juego de copias certificadas y una copia simple de la misma.
- 2.- Un Acta de defunción electrónica certificada número 1293 y copia simple de la misma.
- 3.- Copia simple de una (Curp).
- 4.- Un Acta de Matrimonio electrónica certificada número 00251 y copia simple de la misma.
- 5.- Dos Actas de Nacimientos electrónicas certificadas número 54 y 597 y copias simples de las mismas.
- 6.- Dos traslados.

Con los que denuncian Juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de la extinta **Guadalupe del Carmen Feria Campos y/o Guadalupe del Carmen Feria de Paz y/o Guadalupe del Carmen Feria Campos de Paz**, quien falleció el día 30 de julio de 2022, a causa de A) Insuficiencia Respiratoria Aguda, B) Choque Hipovolémico, C) Hemorragia Gastrointestinal, D) Insuficiencia Renal Terminal parte II Diabetes Mellitus; solicitan la apertura y Radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario.

En ese tenor, se les tiene por legitimados procesalmente con fundamento en los artículos 29 y 30 del Código Civil para esta Entidad, o a la representación de quien comparece a nombre de otro, como señalan los numerales 69, 72 y 78 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Admisión.**

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, al encontrarse apegada a derecho la denuncia presentada y haber manifestado la ocurso, que no hay testamento otorgado por la citada extinta, se decreta la radicación del Juicio **Sucesorio Intestamentario**, a bienes de la extinta **Guadalupe del Carmen Feria Campos y/o Guadalupe del Carmen Feria de Paz y/o Guadalupe del Carmen Feria Campos de Paz**, por lo que se ordena formar el expediente respectivo, registrarse en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y acorde lo estipula el artículo 78, del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, comuníquese el inicio de la presente causa, al Tribunal Superior de Justicia.

**Se ordena la intervención de la Fiscal del M.P.**

**Tercero.** Como lo estatuye el artículo 621 y 625, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público, la apertura y radicación de la presente sucesión.

#### Solicitud de Informes.

**Cuarto.** En términos de los artículos 640, fracción II y 644, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente, 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, 57, fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco y 24, fracción XV, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, **gírense oficios** a las siguientes dependencias:

- **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.**
- **Dirección del Archivo General de Notarías.**

Ambas con domicilio **ampliamente conocido en esta Ciudad**, para que informen si en esa dependencia a su cargo, se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **Guadalupe del Carmen Feria Campos y/o Guadalupe del Carmen Feria de Paz y/o Guadalupe del Carmen Feria Campos de Paz**, quien falleció el día **30 de julio de 2022**, a causa de A) Insuficiencia Respiratoria Aguda, B) Choque Hipovolémico, C) Hemorragia Gastrointestinal, D) Insuficiencia Renal Terminal parte II Diabetes Mellitus; solicitan la apertura y Radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario.

De igual forma, se solicita se realice la búsqueda de la información peticionada, en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y rindan el informe respectivo.

Al efecto, se hace saber a las partes denunciantes que la búsqueda y expedición de los informes ordenados, son previo pago de los derechos correspondientes, a su costa, conforme a las disposiciones legales antes citadas.

#### Lista Provisional de Bienes.

**Quinto.** La denunciante presenta la lista provisional de los bienes que conforman en acervo hereditario, de la autora de la sucesión, a lo establecido en el numeral 618, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

#### Existencia de Herederos.

**Sexto.** La denunciante manifiesta en el punto **V)**, del capítulo de hechos del escrito de demanda inicial, que proporcionan el domicilio de los presuntos herederos terceros llamados a juicio Julián Paz Feria y José del Carmen Paz Feria, con domicilio ambos el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 1719, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, para efectos de hacerles saber la radicación del presente juicio.

De conformidad con el artículo 618, fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; hágaseles saber la radicación de la presente sucesión a los presuntos herederos antes mencionados, en el domicilio señalado en el párrafo que antecede, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación que se les haga del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo antes citado, señalen domicilio en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoricen personas para recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por **lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 137 del

Código de Procedimientos civiles en vigor; así también, deberán de acreditar su entroncamiento con la extinta **Guadalupe del Carmen Feria Campos y/o Guadalupe del Carmen Feria de Paz y/o Guadalupe del Carmen Feria Campos de Paz**, en cualquier tiempo hasta antes de la celebración de junta de herederos y aún en ésta; en caso contrario serán admitidos sus derechos hereditarios hasta antes de la adjudicación de los bienes que integre la masa hereditaria, siempre y cuando los demás interesados estén conformes, en caso contrario se les deja a salvo sus derechos para hacerlos valer en juicio ordinario contra los que fueron declarados herederos.

#### **Citación a la Junta.**

**Octavo.** Se reserva señalar fecha para junta prevista en el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede de este auto

#### **Información de Vulnerabilidad.**

**Noveno.** Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

#### **Domicilio Procesal y Autorizados.**

##### **Décimo.**

Los promoventes señalan como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en Avenida Niños Héroes 125, colonia Atasta de Serra Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos a los licenciados que hace referencia dentro de su mismo libelo, proporcionan los números telefónicos mediante aplicación de WhatsApp al licenciado Ernesto Ventre Vargas, al número telefónico 9932422717, y al licenciado Claudio Ventre Vargas, al número telefónico 9931607172, licenciado Carlos Alberto Flores Hernández, al número telefónico 9933111870, licenciada Landy Díaz Metelin, al número telefónico 9931693090, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

##### **Designación de patrocinio.**

**Décimo Primero.** Los ocursoantes designan como sus abogados patronos a los licenciados Claudio Ventre Vargas y Ernesto Ventre Vargas, quienes tienen registrados sus cédulas profesionales, como efectivamente se advierte del portal de abogados registrados en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, consultable en el link <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, por lo que, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene por recocida la personalidad de abogado patrono de los denunciados.

**Consulta SCEJEN.**

**Décimo Segundo.** Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionararlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **Publicación de Datos Personales**

**Décimo Tercero.** Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.
- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **Autorización de Medios Tecnológicos.**

**Décimo Cuarto.** Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

#### Buena Fe, Lealtad y Probidad Procesal.

**Décimo Quinto.** Se exhorta a las partes, a sus abogados y autorizados para que se conduzcan conforme a los principios de buena fe, de lealtad y probidad procesal, procurando sustentarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.

Haciéndole saber, que dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.

En cuanto al principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.

Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Lo anterior se señala, conforme a la jurisprudencia XI.1o.A.T. J/16 (10a.), de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III, página 2012, con rubro "Lealtad procesal. Elementos que la conforman.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Asunción Jiménez Castro**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 4245

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO****EDICTO**

Tel. 993 592 2780 ext. 4706

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro

**CARLOS MARIO MORALES MARTINEZ y  
ANA MARIA JESUS MIRANDA BARRUETA  
INDICENTADOS**

En el incidente de **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS** deducido del expediente número **397/2016**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **VICTOR MANUEL SOBERANO RAMOS**, apoderado general para pleitos y cobranzas de "Scrap II", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de los ciudadanos **CARLOS MARIO MORALES MARTINEZ**, en su calidad de deudor y **ANA MARIA JESUS MIRANDA BARRUETA**, en su calidad de cónyuge; con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383, fracción I, 384, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**; planteado por el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, apoderado legal de la sociedad denominada "**ZENDERE HOLDING INVERSIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de **CESIONARIO**.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, córrase traslado a los incidentados **CARLOS MARIO MORALES MARTINEZ** y **ANA MARIA JESUS MIRANDA BARRUETA**, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán a través de listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**CUARTO.** Asimismo, se tiene al ocurrente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el despacho ubicado en la **CALLE IGUALA NÚMERO 210, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, así como el correo electrónico [arceofocil@gmail.com](mailto:arceofocil@gmail.com) y números telefónicos **99-33-46-08-44** y **934-102-67-89**, autorizando para tales efectos, así como para imponerse de autos, sacar copias simples y certificadas, tomar apuntes, recoger documentos, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital a los licenciados **ANDREA FOCIL BARRUETA, ANAYELI DE LOURDES HERNANDEZ MEZA, y JOSUE NAHUM SANCHEZ GARCIA**, así como al ciudadano **JOSE MARIA CARDENAS GONZALEZ**, domicilio, medios electrónicos y autorización que se le tiene por realizada de conformidad con los artículos 131 fracción IV, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**QUINTO.** Como lo solicita el promovente y conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a los citados incidentados por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído.

Haciéndole saber a los incidentados **CARLOS MARIO MORALES MARTINEZ y ANA MARIA JESUS MIRANDA BARRUETA**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **tres días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del presente proveído, aperebidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente notificado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**SEXTO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

<sup>1</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**SEPTIMO.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **ANISOL SUAREZ JENER**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

LLRL



No.- 4247

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00668/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por los ciudadanos **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco; se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente prevé:

**Auto de Inicio  
Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; treinta de octubre de dos Mil Veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentados **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (4) copia simple a nombre de **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago**; (4) copia simple de curp, (1) copia certificado de persona alguna y copia simple, (1) contrato de compra venta, (1) plano en copia y original, (1) copia simple de informe de catastro, (1) oficio en copia simple del registro público de la propiedad y del comercio, (4) escritos en copia simple y original, (1) original de constancia en copia simple; y (6) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano, en la Calle el Desecho, Ranchería Saloya segunda sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 890.43 M2 (Ochocientos noventa Metros, Cuarenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, AL SUR: en cuarenta y un metros, cuarenta centímetros (41.40), con José del Carmen Hernández García, AL ESTE: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle El Desecho y AL OESTE: en diecisiete metros, treinta y cuatro centímetros (17.34), con Bartola Hernández García y Robert Hernández García.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**Tercero.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fixar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fixarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**Se le hace saber al actor** del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar

cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**Cuarto.** Asimismo, **notifíquese** al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, a fin de que, en un término de **Tres Días Hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**Quinto.** Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez (a) CIVIL de Primera Instancia en Turno en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

**Sexto.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, en la Calle el Desecho, Ranchería Saloya segunda sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 890.43 M2 (Ochocientos noventa Metros, Cuarenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, AL SUR: en cuarenta y un metros, cuarenta centímetros (41.40), con José del Carmen Hernández García, AL ESTE: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle El Desecho y AL OESTE: en diecisiete metros, treinta y cuatro centímetros (17.34), con Bartola Hernández García y Robert Hernández García; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial** y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos José del Carmen Hernández García, Bartola Hernández García, Robert Hernández García, quienes tienen su domicilio calle el desecho Ranchería Saloya segunda sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**Octavo.** Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados AL NORTE: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, AL SUR: en cuarenta y un metros, cuarenta centímetros (41.40), AL ESTE: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle El Desecho y AL OESTE: en diecisiete metros, treinta y cuatro centímetros (17.34); **NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del término de **Tres Días Hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**Noveno.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

**Décimo.** Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado en **Calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, colonia el Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**; autorizando para tales efectos a los licenciados **Leobardo Salazar Salazar, Karina Vanessa Álvarez Jiménez y Ángel Gabriel Ocaña Zepeda**, y a los pasantes **Joseph Nicasio Chan Fajardo, Lucy Alejandra May Gómez y David Ricardo de la O López**, asimismo proporciona el número

teléfono 914-121-8111, correo electrónico [salazarysalazarabogado@hotmail.com](mailto:salazarysalazarabogado@hotmail.com), lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por otra parte, la promovente designa como su abogado patrono a las licenciadas **Leobardo Salazar Salazar, Karina Vanessa Álvarez Jiménez y Ángel Gabriel Ocaña Zepeda, personalidad que se les tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, dicha búsqueda fue Certificada por el Secretario Judicial actuante.

Se requiere a los citados profesionistas para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente nombren representante común, advertidos que de no hacerlo esta autoridad designará al primero de los nombrados ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.

**Décimo Segundo.** Guárdese en la caja de seguridad certificado de persona alguna, plano informe de catastro tres escritos, constancia de catastro, contrato de compraventa, debiendo quedar copia simple agregada en autos.

**Décimo Tercero.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**Décimo Cuarto.** Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

**Décimo Quinto.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **Adalberto Fuentes Alberto**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto aclaratorio de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco.

**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; dos de diciembre de dos mil veinticinco.**

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y advirtiéndose que, en los puntos primero, sexto y octavo del auto de inicio de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, se asentaron las medidas y colindancias del predio objeto de litis de forma incorrecta, por tanto, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara el contenido de los puntos antes descritos, para quedar de la forma siguiente:

"...**Primero.** Se tiene por presentados los ciudadanos **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (4) copia simple a nombre de **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago**; (4) copia simple de curp, (1) copia certificado de persona alguna y copia simple, (1) contrato de compra venta, (1) plano en copia y original, (1) copia simple de informe de catastro, (1) oficio en copia simple del registro público de la propiedad y del comercio, (4) escritos en copia simple y original, (1) original de constancia en copia simple; y (6) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del **Predio**

Rustico, en la Calle el Desecho, Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 890.43 M2 (Ochocientos noventa Metros, Cuarenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al **Norte**: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, al **Sur**: en cuarenta y un metros, cuarenta centímetros (41.40), con José del Carmen Hernández García, al **Este**: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle el Desecho y al **Oeste**: en diecisiete metros, treinta y cuatro centímetros (17.34), con Bartola Hernández García y Robert Hernández García.

**Sexto.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el Predio Rustico, en la Calle el Desecho, Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 890.43 M2 (Ochocientos noventa Metros, Cuarenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al **Norte**: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, al **Sur**: en cuarenta y un metros, cuarenta centímetros (41.40), con José del Carmen Hernández García, al **Este**: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle el Desecho y al **Oeste**: en diecisiete metros, treinta y cuatro centímetros (17.34), con Bartola Hernández García y Robert Hernández García; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO**; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una **multa** equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

**Octavo.** Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados **Norte**: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, y **Este**: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle el Desecho; en consecuencia **notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por los ciudadanos **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado...”.

**Segundo.** Asimismo, se ordena hacer la inserción del presente proveído, a los avisos de fijación, y edictos ordenados en el punto tercero del auto de inicio de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.

**Tercero.** Atento a lo anterior, notifíquese personalmente de este acuerdo a los ciudadanos **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, (parte actora), **José del Carmen Hernández García, Bartola Hernández García y Robert Hernández García**; (colindantes), en sus domicilios que tienen señalado en el auto inicial, así como al fiscal adscrito a este juzgado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **Enedina del Socorro González Sánchez**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los **veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis**. Conste.

El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.



**Lic. Adalberto Fuentes Alberto.**

\*Pglj\*



No.- 4248

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO TERCERO CIVIL

**EDICTO**

## Para notificar

DEMANDADO INCIDENTADO:  
JOSE MIGUEL DELGADILLO SUÀREZ.

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, derivado del expediente número 554/2018, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO; actualmente seguido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, parte cesionaria, en contra de JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ; en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al incidentista licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de Banco MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio del incidentado JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido incidentado es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al incidentado JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta*

ciudad, en términos del auto de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro y del presente proveído; haciéndole saber al citado incidentado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto del incidente planteado y para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificado del presente incidente, por perdido ese derecho, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup> ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Finalmente, se le hace saber a la incidentista, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

---

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Inserción del auto de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro.

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de agosto de dos mil veinticuatro.

**Visto.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora (cesionario), con el escrito de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro y anexos consistentes en **copia certificada de un estado de cuenta certificado y copias simples de dos traslados, promoviendo Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios**, en contra de JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373, 383 fracción I, 389, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal.

**Segundo.** De conformidad con el numeral 389 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del escrito incidental dese vista al incidentado JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ, por el término de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y  **señale domicilio** para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y se le señalara las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, en términos de los numerales 118 y 136 del ordenamiento legal antes invocado.

**Tercero.** Ahora bien, tomando en consideración de que la parte incidentista, en su escrito de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, manifestó bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual de la parte incidentada, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor del incidentado JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ, las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial, bajo el siguiente rubro:

**Registro digital:** 2027970. **Instancia:** Plenos Regionales. **Undécima Época.** **Materia(s):** Civil. **Tesis:** PR.C.CN. J/23 C (11a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Enero de 2024, Tomo IV, página 4021. **Tipo:** Jurisprudencia

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A ENVIAR UN DETERMINADO NÚMERO DE OFICIOS NI A JUSTIFICAR POR QUÉ GIRÓ OFICIOS DE BÚSQUEDA A DETERMINADAS AUTORIDADES O DEPENDENCIAS QUE CUENTEN CON REGISTRO DE PERSONAS Y DOMICILIOS, PUES ES SU POTESTAD USAR SU PRUDENTE ARBITRIO PARA REALIZAR ESA BÚSQUEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Por tanto, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones:

➤ **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en calle Belisario Domínguez 102, Velodrómo de la Ciudad Deportiva, colonia Plutarco Elías Calles, Código Postal 86100, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

➤ **Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro**, con domicilio ubicado en calle Benito Juárez, número 102, colonia Reforma, C.P. 86080, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

➤ **Teléfonos de México S.A.B. DE C.V.**, con domicilio ubicado en Prolongación 27 de febrero, número 2848, Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

➤ **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco.

➤ **Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Tabasco "1"**, con domicilio en el 1er Piso de la Torre Empresarial, que se encuentra ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, en la colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

➤ **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes a que reciban el oficio respectivo, **informen** a este Juzgado, el **domicilio actual** que tengan registrado respecto del incidentado **JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ**, quien cuenta con **Registro Federal del Contribuyente (RFC): DESJ721004**, y con **Clave Única de Registro de Población (CURP): DESJ721004HVZLG01**.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, será acreedor de una multa de **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del mes de diciembre del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, vigente a partir del uno de febrero del presente año; mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

Asimismo, se le hace saber a las citadas autoridades, que el informe solicitado lo deberá remitir físicamente al **Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco o vía electrónica, a través del correo electrónico institucional **juzgadotercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx**.

**Cuarto.** Se hace saber a la parte incidentista, que deberá apersonarse ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega de los oficios ordenados en el punto que antecede.

**Quinto.** Téngase a la ocursoante señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el correo electrónico [consorcioroca.asociados@gmail.com](mailto:consorcioroca.asociados@gmail.com), así como el número telefónico 99 31 66 15 10, autorizando para tales efectos, a los ciudadanos YANETH GUADALUPE CAAMAL CHABLÉ, JOSÉ ROGELIO ALONZO MANZANILLA, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ MONTERO, PAOLA ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y KAREN ITZEL COLORADO FALCONI, autorizaciones que se le tienen por realizado para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 131 fracciones IV y VI y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del estado, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

  
Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 4249

## JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

### EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00668/2025, RELATIVO AL JUICIO DILEGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LUCIO FRANCISCO GARCIA HIDALGO, CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00668/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a siete de noviembre de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Lucio Francisco García Hidalgo**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de derecho de posesión, (01) Constancia Original de no propiedad, (02) plano con forma original (01) copia Simple de Predial, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Calle 03, de la colonia ampliación Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **325.00 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noroeste 13;00 metros con Calle 03;**
- **Al sureste: 25.00 metros con Ysabel Hernández Salvador;**
- **Al Suroeste 13.00 metros con Ignacio de los Santos Vallejos y Juan José de la Rosa Baeza;**
- **Al Noroeste 25.00 metros con Roberto Iturriaga Rodríguez..**

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Publicación de edictos

Al respecto, d ese amplia publicidad por medio de edictos que se publicar n en el Peri dico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres d as consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulaci n de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares p blicos m s concurridos de esta ciudad y en la ubicaci n del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que qui n se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del t rmino de **quince d as h biles** contados a partir del siguiente de la  ltima publicaci n que se realice, conforme lo dispone el art culo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares p blicos de costumbre y en el lugar de ubicaci n del predio de referencia.

#### 4. Fijaci n de avisos.

G rrese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegaci n Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, as  como el aviso que deber  fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el art culo 755 fracci n III del C digo de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petici n del promovente se fijar  fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Hiram Abd  Lopez Medina y Guliana Mart nez P rez**.

#### 6. Notificaci n al Registrador P blico

H gasele saber al **Registrador P blico de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicaci n de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requ rasele para que dentro del t rmino de **tres d as h biles**, contados al d a siguiente de la notificaci n que se le haga del presente proveido, se nale domicilio en esta ciudad para o r y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones a n las de car cter personal le surtir n sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los art culos 123 fracci n III y 136 del C digo de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador P blico de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervenci n en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los art culos 143 y 144 del C digo de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, g rrese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboraci n de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveido.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resoluci n encomendada, en un plazo no mayor de quince d as, contados a partir de la recepci n del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

#### 8. Domicilio procesal y autorizados

Se ala el promovente **Lucio Francisco Garc a Hidalgo**, para recibir citas y notificaciones, solicita que las subsecuentes notificaciones se realicen v a whatsapp al tel fono celular n mero **936-128-65-88**, o en el domicilio con el n mero 11 de la Calle Circuito, manzana 5, lote 6 de la Colonia 18 de marzo de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales

efectos a los licenciados Ricardo Chablé Álvarez y José Hernández Arias, nombrando al primero de los mencionados como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

#### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- *Ysabel Hernández Salvador, Ignacio de los Santos Vallejos y Juan José de la Rosa Baeza y Roberto Iturriaga Rodríguez. Con domicilio el ubicado en calle 03 de la colonia Ampliación Obrera de Ciudad Pemex de Macuspana, Tabasco.*

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### 10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el Calle 03, de la colonia ampliación Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 325.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al noroeste 13;00 metros con Calle 03;; Al sureste: 25.00 metros con Ysabel Hernández Salvador; Al Suroeste 13.00 metros con Ignacio de los Santos Vallejos y Juan José de la Rosa Baeza; Al Noroeste 25.00 metros con Roberto Iturriaga Rodríguez., pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

#### 11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil),

previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis. I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

### 13. Resguardo de documentos

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentales: (01) documento de cesión de derechos de posesión, original exhibidas por el promovente y agréguese a los autos las copias cotejadas de los mismos.

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Juan Sánchez Lazaro**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

**ATENTAMENTE**

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,  
MACUSPANA, TABASCO.

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



DCNO

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab.  
Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web.  
<http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 4250

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **“PERSONA DESCONOCIDA”** que se considere propietaria, con el derecho respecto del predio rústico materia de este juicio.

En el expediente número 293/2025, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapion, promovido por ELVIA RAMOS HERNÁNDEZ por su propio derecho en contra de ANTONIO VELÁZQUEZ GARCÍA; y a **“persona desconocida”**, que se considere propietaria, con el derecho respecto del predio rústico materia de este juicio; le hago de su conocimiento que con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a Elvia Ramos Hernández, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hiciera mediante auto de prevención de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, como en derecho corresponda.*

*SEGUNDO. Se tiene por presentada a Elvia Ramos Hernández por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en un certificado de valor catastral en copia simple, declaración de traslado de dominio en copia simple, una cedula catastral en copia simple, un certificado de existencia o inexistencia de gravamen en copia simple, un plano en copia simple, un ticket de cobro en copia simple, una manifestación catastral en copia simple, doce recibos en originales, un contrato de compraventa en copia certificada y una sentencia definitiva en copia certificada, y un traslado, con los que promueve Juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de Antonio Velázquez García; y a **“PERSONA DESCONOCIDA”**, que se considere propietaria, con el derecho respecto del predio rústico materia de este juicio, en la rancharía Tocoal, municipio de Centro, Tabasco, ahora identificado como calle Carlos A. Madrazo s/n, Villa Tamulté de las Sabanas, Centro, Tabasco; de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.*

*TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.*

*CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, el cual empezará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, para dar contestación a la demandada, por lo que deberá hacerlo refiriéndose a las*

peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. Cuando se refieran o aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, el Silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea la naturaleza, las deberán hacer valer en la contestación y nunca después a menos que fuera superveniente, debiendo exponer en forma clara y suscita los hechos en que funden sus excepciones y sus defensas, advertido que en caso de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se le declarara rebelde con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, asimismo requiérase al demandado para que en el momento de dar contestación a la demanda, señale domicilios en esta Ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: **Registro digital:** 2025049; **Instancia:** Plenos de Circuito; **Undécima Época:** **Materia(s):** Civil; **Tesis:** PC.IV.C. J/1 C (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; **Tipo:** Jurisprudencia. **"EMPLAZAMIENTO, CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia **1a./J. 39/2020 (10a.)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos **1394 del Código de Comercio** y **67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo **614, fracción IV**, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos **69 y 70**. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener

presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas”.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la inscripción preventiva al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Para los efectos de dar trámite al oficio ordenado, se le hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación del mismo, para hacerlo llegar a su destino, además, deberá exhibir el acuse respectivo.

SEXTO. Las pruebas que ofrecen, dígase que se reservan para ser tomadas en cuanto en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Tomando en consideración que la parte actora, manifiesta que ignora el domicilio de la parte demandada, por consiguiente, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio del demandado Antonio Velázquez García, por lo que gírense atentos oficios a:

➤ TELMEX Teléfonos de México con domicilio en Plutarco Elías Calles 214, Nueva Villahermosa C.P. 86070, Villahermosa, Tabasco.

➤ INE Instituto Nacional Electoral con domicilio en 1era. de Rosales 204, Centro, delegación Tres, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86077.

➤ Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Sierra, número 402, Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

➤ Coordinador del Sistema Agua y Saneamiento de Centro, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 114, C.P. 86040, Colonia Reforma, Villahermosa, Centro, Tabasco.

➤ Subdirectora de Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio en Prolongación de Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

➤ Secretaría de Administración y Finanzas, con domicilio en Paseo de la Sierra número 435, Colonia Reforma, C.P. 86080 de esta Ciudad.

➤ CFE, Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio ubicado en Av. Gregorio Méndez Magaña 3117, Colonia Atasta de Serra, C P 86100 Villahermosa, Tabasco.

➤ Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1”, con sede en Tabasco, domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer Piso, Colonia Linda Vista, de esta Ciudad.

➤ Subdirectora de Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio en Prolongación de Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

➤ Receptor de Rentas de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número colonia Casa Blanca de esta Ciudad.

➤ Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación Tabasco, con domicilio en calle Juan Estrada Torre 101, local 10, Colonia Primero de Mayo (Plaza Estrada), de esta Ciudad.

➤ Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida 16 de septiembre, colonia Primera de Mayo de esta Ciudad.

Para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros de domicilios a nombre de Antonio Velázquez García, lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

OCTAVO. En cuanto al oficio dirigido a secretaria de Relaciones Exteriores Delegación Tabasco, se comisiona a la fedataria judicial adscrita, para que haga entrega del mismo, debiendo anexar el acuse respectivo a los autos.

NOVENO. Para los efectos de dar trámite a los oficios ordenados en el punto primero del presente proveído, se le hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación de los mismos, para hacerlos llegar a sus destinos, además, deberá exhibir los acuses respectivos dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que le hayan sido entregados por el oficial de partes interno del Juzgado.

DÉCIMO. Por otra parte, en término de lo dispuesto por el artículo 949 del Código Civil en relación con el diverso 139 del Código de procedimientos civiles ambos ordenamiento legales vigentes en el Estado, en razón que el bien inmueble motivo de la presente litis, respecto del predio rústico ubicado en la ranchería Tocoal, municipio de Centro, Tabasco, ahora identificado como calle Carlos A. Madrazo s/n, Villa Tamulté de las Sabanas, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 732.79 metros cuadrados, y sin superficie de construcción; con la medidas y colindancias al **Noreste 25.89 M** calle sin nombre (hoy Carlos A. Madrazo); al **Suroeste 25.00 M** SR. Gregorio García; al **Sureste 31.70 M** SR. Andrés de la Cruz Hernández; y al **Noroeste 26.00 M** SRA. Verónica García García, mismo que se encuentra debidamente inscrito desde el 27 de mayo de 1986 bajo el número general de entradas 2626, con folio real SIRET 289004 y folio real electrónico 227274 ante el Instituto Registral del Estado Tabasco.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del presente auto a la demandada, **“PERSONA DESCONOCIDA” que se considere propietaria, así como a todo aquel que pueda tener derechos respecto del predio rústico materia de este juicio**.

DÉCIMO PRIMERO. Haciéndose constar que la notificación y emplazamiento a la demandada **“PERSONA DESCONOCIDA”, que se considera propietaria, así como a todo aquel que pueda tener derechos respecto del predio rústico materia de este juicio** se realizará por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: **“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, conforme al artículo 122, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”**

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del **REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada antes aludida, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las

listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Guárdese en la caja de seguridad un contrato de compraventa en copia certificada y doce recibos en originales, exhibido por la parte actora, dejándose copias simples en autos.

**DÉCIMO TERCERO.** Señala la promovente, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el domicilio ubicado en Avenida de las Torres número 432, Colonia Gaviotas Norte, Sector Explanada, C.P. 86090 de esta Ciudad, y los números telefónicos vía WhatsApp **9171530166** y **9932766376**, autorizando para tales efectos, así como para que revisen y tomen apuntes a **Shanely Sastré Santiago**, **Carolina del Carmen Castro Cruz** y **Daniela Arredondo Marín**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Asimismo, nombra como su abogado patrono a la licenciada **Martha Laura Pérez Hernández**, a quien se le reconoce la personalidad, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**DÉCIMO CUARTO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO SEXTO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Claudia Acosta Vidal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA A COSTA VIDAL

MEGGCO

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 4266

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

Dirigido a: **Alejandro Galo Espinal.**

En el expediente **445/2024**, relativo al **juicio ejecutivo mercantil**, en **ejercicio de la acción cambiaria directa**, promovido por **Tilo Raúl Pérez, Mario Miguel del Rivero León, Perla Rosado Miranda e Inés Guadalupe de la Rosa Gómez**, endosatarios en procuración de la empresa **Autos Populares de la Chontalpa S.A. de C.V.**, por propio derecho, contra **Alejandro Galo Espinal**, deudor principal y **Flor María de Jesús Dehara Cejas**, codemandada solidaria; se dictaron autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

**-auto de uno de diciembre de dos mil veinticinco-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; **a uno de diciembre de dos mil veinticinco.**

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** Se recibe el escrito signado por el **representante común** de los **endosatarios** en **procuración** de la **parte actora**, como lo peticona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde se observa que no se encontraron registros del domicilio del demandado **Alejandro Galo Espinal.**

Con fundamento en el artículo 1068 fracción IV del código de comercio, se ordena notificar al mencionado demandado **Alejandro Galo Espinal**, por medio de **edictos.**

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro y este auto.**

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el escrito de demanda inicial.

Así como, cuenta con el **plazo de ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger el escrito de demanda inicial para que de **contestación a la demanda instaurada.**

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 1078 del código de comercio.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por lista fijadas en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 1068 fracción III y 1069 párrafo segundo del Código de Comercio.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 1065 del Código de comercio.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **Primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

**-auto de inicio de diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**.

**Vista**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito, signado por los licenciados **Tilo Raúl Pérez, Mario Miguel del Rivero León, Perla Rosado Miranda** e **Inés Guadalupe de la Rosa Gómez**, endosatarios en procuración de la empresa **Autos Populares de la Chontalpa S.A. de C.V.**

Lo que, **acreditan** y se les reconoce en términos de los **endosos** que obran detrás de los documentos base de la acción (pagarés), de conformidad con los artículos 29, 33 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; al que acompañan:

- (06) **originales y copias fotostáticas simples** de los **pagarés** por las cantidades de **\$31,167.35** (treinta y un mil ciento sesenta y siete pesos 35/100 moneda nacional) de **30 de noviembre de 2023; 31 de diciembre de 2023; 31 de enero de 2024; 29 de febrero de 2024; 31 de marzo de 2024** y uno por la cantidad de

**\$31,167.37** (treinta y un mil ciento sesenta y siete pesos 37/100 moneda nacional) de **30 de abril de 2024**;

- (04) **copia fotostática simple de constancia de situación fiscal a nombre de Autos Populares de la Chontalpa, Tilo Raúl Pérez, Mario Miguel del Rivero León, Perla Rosado Miranda y Inés Guadalupe de la Rosa Gómez;**
- (04) **copias fotostáticas simples de constancia de la clave única de registro de población a nombre de Tilo Raúl Pérez, Mario Miguel del Rivero León, Perla Rosado Miranda e Inés Guadalupe de la Rosa Gómez;**
- (01) **copia fotostática simple de cédula profesional 2711097 a nombre de Tilo Raúl Pérez;** y,
- (03) **traslados.**

Con los que, promueven **juicio ejecutivo mercantil, en ejercicio de la acción cambiaria directa**, contra:

- ✦ **Alejandro Galo Espinal**, deudor principal; quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, ubicado en calle chichenitza, sin número, fraccionamiento Pomoca, Tenosique, Tabasco, c.p. 86904.
- ✦ **Flor María de Jesús Dehara Cejas**, codemandada solidaria, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, ubicado en calle 538, colonia chivo negro, Tenosique, Tabasco, c.p. 86901.

De quienes reclaman la siguiente prestación:

I) El pago de la cantidad **\$187,004.01** (ciento ochenta y siete mil cuatro pesos 01/100 moneda nacional); por concepto de **suerte principal**.

Así como las demás prestaciones señaladas en las fracciones II), III) y IV) del capítulo respectivo del escrito de demanda inicial, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1061, fracción V, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, del Código de Comercio aplicable y 152, 170, 174, demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Sirviendo este auto de mandamiento en forma, **requiérase** a a los **demandados**, para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas; de no hacerlo, embárguensele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien su derecho represente.

Hecho lo anterior, con las copias de la demanda recibida en **15 de agosto de 2024**, con anexos, cotejadas y selladas, córrasele traslado y emplácese a los **demandados**, para que dentro del plazo de **ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto**, ocurran ante este H. Juzgado a hacer el pago de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si tuvieren alguna excepción que hacer valer, así como para contestar la demanda y ofrecer pruebas; **apercibidos** que en caso contrario, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se les declarará en rebeldía, de conformidad con los numerales 1078, 1396 y 1399, del Código de Comercio aplicable.

Asimismo, **requiéraseles** para que, en igual plazo señalen domicilio y persona (**Villahermosa, Tabasco**), para oír, recibir citas y notificaciones.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los estrados del juzgado, acorde a lo dispuesto en el precepto 1068, fracción III, del ordenamiento legal antes citado.

De igual forma, **requiéraseles**, para que en igual plazo exhiban copias fotostáticas simples de su respectivo **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP)** y de su **identificación oficial** o manifiesten bajo protesta de decir verdad si cuentan o no con **R.F.C.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061, fracciones IV y V del Código de Comercio aplicable.

**Cuarto.** Advirtiéndose que los domicilios de la parte **demandada**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable, con **oficio gírese exhorto** con las inserciones necesarias, al(a) **Juez(a) Civil** en turno de **Tenosique, Tabasco**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a este auto.

Queda facultado el(a) Juez(a) exhortado(a), para que con plenitud de jurisdicción elabore oficios, aplique multas y acuerde todo tipo de promociones tendentes a cumplimentar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento encomendada.

Se le hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **treinta días siguientes** hábiles al en que lo reciba.

Igualmente, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, de conformidad con el numeral 1072 párrafo VIII del Código de Comercio aplicable.

Queda autorizada la parte **actora** para hacer llegar a su destino el exhorto de mérito, así como para que por su conducto sea devuelto el mismo a este juzgado.

Se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, para que comparezca ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir el mencionado oficio, concediéndole un plazo de **treinta días hábiles** para su diligenciación, mismos que se computarán a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo.

Igualmente, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la **parte actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De conformidad con lo que establece el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable, que establece que se concede un día más por cada doscientos kilómetros o por la fracción que exceda de la mitad, en razón que la distancia que existe entre el domicilio señalado para notificar y emplazar a los **demandados** y el domicilio de esta ciudad resulta ser de aproximadamente **212.9** kilómetros, según consulta efectuada, en el sitio web <http://mx.lasdistancias.com/distancia-de-villahermosa-a-tenosique>, se le concede a **Alejandro Galo Espinal y Flor María de Jesús Dehara Cejas, dos días más** para dar contestación a la demanda.

Apercibidos que, de no hacer devolución del exhorto, el plazo señalado para su diligenciación no se interrumpirá, de conformidad con el numeral 1072 del Código de Comercio aplicable.

De igual forma, se apercibe a la parte **actora**, que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará este expediente al casillero de inactivos.

**Quinto.** En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídanse **copias certificadas** por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en la Oficina Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, a donde se remitan con atento oficio.

**Sexto.** Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los seis pagarés originales por las cantidades de **\$31,167.35** (treinta y un mil ciento sesenta y siete pesos 35/100 moneda nacional) de **30 de noviembre de 2023; 31 de diciembre de 2023; 31 de enero de 2024; 29 de febrero de 2024; 31 de marzo de 2024** y uno por la cantidad de **\$31,167.37** (treinta y un mil ciento sesenta y siete pesos 37/100 moneda nacional) de **30 de abril de 2024**; dejando copias fotostáticas simples cotejadas y certificadas de los mismos en autos.

**Séptimo.** Las **pruebas** ofrecidas por los **ocursantes**, se **reserva** su admisión o no en la etapa que corresponda.

**Octavo.** La **parte actora**, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, el ubicado en **calle Miguel Hidalgo y Costilla, 110, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**; **autoriza** para tales efectos, en los términos que precisa a **Jorge Pérez López**, de conformidad con el artículo 1069 párrafos **primero** y **sexto** del Código de Comercio aplicable.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, al correo electrónico [rptkf@hotmail.com](mailto:rptkf@hotmail.com) y al número de teléfono móvil a través de la plataforma de WhatsApp **99-31-20-23-43**.

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Los promoventes **autorizan** en términos del **tercer párrafo** del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, a la letrada **Ivetth Guadalupe Domínguez de la Cruz**, con cédula profesional **13839052** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, lo que surte efectos, en razón de que reúne los requisitos que establece el citado numeral, al indicar su cédula profesional, la cual deberá exhibir en la primera diligencia en que intervenga.

De no hacerlo, se le tendrá solo como **autorizada** en términos del **penúltimo párrafo** del precepto y ordenamiento legal antes invocado.

Respecto a las facultades que le otorgan los **ocursantes**, a la licenciada **Ivetth Guadalupe Domínguez de la Cruz**, para articular, absolver posiciones, intervenir en la conciliación, suscribir convenios.

Para que surta efectos tal personalidad, deberán comparecer quien represente a la empresa **actora** a ratificarlas en día y hora hábil de **lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:00 horas**, así como la citada letrada, con su cédula profesional a aceptar y protestar el cargo que se le confiere, previa cita en la secretaria.

Acorde a lo previsto en el arábigo 2586 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 172603, novena época, tomo XXV, mayo de 2007, materia (s): civil, tesis 1a./J.48/2007, página: 179, bajo el rubro:

**“...AUTORIZADO PARA OIR NOTIFICACIONES EN TERMINOS DEL ARTICULO 1069 DEL CODIGO DE COMERCIO. REQUIERE MANDATO EXPRESO PARA ABSOLVER O ARTICULAR POSICIONES EN NOMBRE DE SU AUTORIZANTE...”**

Respecto a la autorización de las licenciadas **Perla Rosado Miranda** e **Inés Guadalupe de la Rosa Gómez**, en términos del **tercer párrafo** del numeral 1069 del citado Código, **no ha lugar acordar**, en razón que las citadas letradas, resultan ser endosatarias en procuración de la empresa **Autos Populares de la Chontalpa S.A. de C.V.**, parte **actora** en este juicio por lo que ya cuentan con tal personalidad para promover.

**Designa** como **representante común** entre los **endosatarios** en procuración, al licenciado **Tilo Raúl Pérez**, de conformidad con el numeral 1060 del Código de Comercio aplicable.

**Noveno.** Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

**“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”**

**Decimo.** De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hágase saber a las partes que **en cualquier momento** del proceso hasta **antes de que se dicte sentencia definitiva**, pueden comparecer ante este tribunal, de **lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas**.

Para que intenten la **conciliación** de sus intereses, pues este juzgado cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su **voluntad** celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

**Décimo primero.** Consentimiento de datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo segundo.** Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**"...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces consecutivas**, mediando **dos días hábiles** entre una y otra publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintiún** días del mes de **enero** de dos mil **veintiséis**, en Villahermosa, Tabasco.



Secretario Judicial de acuerdos.

José Isaías Osorio Riqué



No.- 4267

# JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

## AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **162/2011**, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, promovido por **Teresa de Jesús Carrasco López**, por su propio derecho y en representación de sus antes menores hijos **Jesús Eduardo y Dyana de apellidos Hidalgo Cerranco**, contra de **Jeremía Hidalgo García**, se dictarón autos de **27 de octubre de 2025**, **27 de junio de 20211** y **04 de agosto de 2023**, que copiados a la letra se leen:

### **-auto de 27 de octubre de 2025-**

“...Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **a veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único**. Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado **Magdaleno Méndez Morales**, abogado patrono de la parte demandada y como lo solicita y toda vez que se han realizado diversas investigaciones sobre los posibles domicilios para localizar a **Jesús Eduardo Hidalgo Carranco** y se recabó noticia sobre sus domicilios, tomando en consideración que se recabaron informes a diversas instituciones, en las cuales informaron que no existen registros del domicilio de **Jesús Eduardo Hidalgo Carranco**, se concluye que éste es de domicilio ignorado, por lo cual se ordena su emplazamiento a través de **EDICTOS**.

En consecuencia, se obtiene como resultado de que no fue posible localizar un domicilio cierto para comparecer a juicio, por su propio derecho, por lo que se declara que **Jesús Eduardo Hidalgo Carranco, es domicilio ignorado**.

En tal razón, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a la parte demandada que **se publicarán por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación a recoger las copias de la notificación del auto del 4 de agosto de 2023; y una vez que reciba la notificación o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el plazo para comparecer a juicio.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes con las inserciones necesarias, y quedan los autos a disposición de la interesada, para que pase a tramitarlos y recibirlos en la secretaría, dentro del plazo de **tres días**

**hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, de no hacerlo, reportará las consecuencias jurídicas de su actitud procesal, conforme a los artículos 90 y 118 de la ley adjetiva civil en cita.

Es aplicable por analogía al caso, el siguiente criterio:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Registro digital: 181735. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 6/2004. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 304. Jurisprudencia. **EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE. INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO.***

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Maryeli Pérez Vargas**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria judicial de acuerdos **Mariana Pedrero Cornelio**, con quien actúa, certifica y da fe..."

**-auto de inicio de 27 de junio de 2011-**

**"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**VISTO.** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **TERESITA DE JESÚS CARRANCO LÓPEZ**, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos **JESÚS EDUARDO** y **DYANA** de apellidos **HIDALGO CARRANCO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

1. Copia certificada de matrimonio número 00089, celebrado entre los ciudadanos **TERESITA DE JESÚS CARRANCO LÓPEZ** y **JEREMÍAS HIDALGO GARCÍA**, expedida por Oficial número uno del Registro Civil de Jalapa, Tabasco.
2. Copia certificada de acta de nacimiento número 175, a nombre de **JESÚS EDUARDO HIDALGO CARRANCO**, expedida por el Oficial número uno del Registro Civil de esta ciudad.
3. Copia certificada de acta de nacimiento número 688, a nombre de **DYANA HIDALGO CARRANCO**, expedida por el Oficial número uno del Registro Civil de esta ciudad.
4. Constancia de estudios, a nombre de **JESÚS EDUARDO HIDALGO CARRANCO**, expedida por el Profesor **JULIO CESAR GUZMÁN GUZMAN**, Director de la Escuela Primaria Profr. Sirenio Flota Bocanegra.
5. Constancia de estudios, a nombre de **DYANA HIDALGO CARRANCO**, expedida por el Profesor **JULIO CESAR GUZMÁN GUZMAN**, Director de la Escuela Primaria Profr. Sirenio Flota Bocanegra.

6. Un traslado.

Con los cuales viene a promover en la Vía Especial **JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA**, en contra del ciudadano **JEREMÍAS HIDALGO GARCÍA**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio particular ubicado en la calle Niños Héroes, sin número, Poblado Aquiles Serdan, Primera Sección, en el Municipio de Jalapa, Tabasco, a quien le reclaman las prestaciones contenidas en los incisos **a), b) y c)**, de su escrito inicial de demanda y que por economía procesal se tienen por reproducidas en el presente proveído como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 57, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en **LA VIA ESPECIAL FAMILIAR JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA**; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado

**TERCERO.** De acuerdos a lo establecido en el artículo 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, rubricadas, foliadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado **JEREMÍAS HIDALGO GARCÍA**, en el domicilio señalado en el punto **primero**, haciéndole de su conocimiento que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, deberá dar contestación a la demanda ante este Juzgado, debiendo relacionarlos con los hechos, y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas. Asimismo requiérase al demandado para los efectos de que al producir su contestación señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles.

**QUINTO.** Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 305 primera parte y 313 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana **TERESITA DE JESÚS CARRANCO LÓPEZ**, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos **JESÚS EDUARDO** y **DYANA** de apellidos **HIDALGO CARRANCO**, el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** sobre el salario base y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, como son de manera

enunciativa más no limitativa: comisiones, horas extras adicionales, horas extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pagos por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, bonos de desempeño y cualquier otro ingreso que reciba semanal, quincenal o mensualmente, según sea la forma de pago, aunque pesará algún otro descuento sobre dicho salario y prestaciones, no emanado de autoridad judicial, del demandado **JEREMÍAS HIDALGO GARCÍA**, como **Trabajador de Petróleos Mexicanos, Subsidiaria Pemex Gas y Petroquímica Básica, con numero de ficha 452016, en el Complejo Procesador de Gas Cactus, Chiapas**, debiendo además dicho porcentaje aplicarse tomando como base el cien por ciento (100%) de las prestaciones que de carácter permanente reciba el deudor alimentario, sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario; en consecuencia, gírese atento oficio a **Petróleos Mexicanos, Subsidiaria Pemex Gas y Petroquímica Básica, Complejo Procesador de Gas Cactus, Chiapas, con domicilio en Avenida Campo Sitio Grande, numero 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que ordene a quién corresponda haga efectivo el respectivo descuento, mismo que deberá realizarse a partir de la fecha en que reciban el oficio en cuestión y la cantidad que resulte deberá ser entregada a la ciudadana **TERESITA DE JESÚS CARRANCO LÓPEZ**, sin más requisito que su identificación y constancia de recibido que otorgue. En la inteligencia que el descuento decretado deberá realizarse a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que previo al descuento se deben excluir las deducciones legales, así como los gastos de representación y viáticos. Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado y que deberá aplicar quien tenga el carácter de patrón al tener conocimiento de esta medida.

Asimismo, requiérasele a quien tenga la calidad de patrón, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de que reciban el oficio, informen a este juzgado sobre el monto total del salario, prestaciones ordinarias y extraordinarias y deducciones que devengue el citado demandado, detallando en forma pormenorizada los ingresos o deducciones que obtenga semanal, quincenal o mensualmente el deudor alimentario como empleado de esa dependencia, y de existir dentro de las deducciones algún embargo de alimentos o crédito personal, hipotecario o de cualquier otro tipo, deberá proporcionar los datos necesarios para su identificación, advertidos que en caso de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se harán acreedores a una multa de **CIEN DÍAS** de salarios mínimos generales vigentes en el Estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta

Autoridad, de conformidad con los artículos 129 Fracción I, 242, 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Se le hace del conocimiento a dicha dependencia que la información la deberán rendir a esta Juzgado Mixto de Jalapa, Tabasco, sito en el Boulevard 20 de Noviembre de esta ciudad de Jalapa, Tabasco.

**SEXTO.** De las pruebas ofrecidas por la promovente en su escrito inicial, dígamele que las mismas se reservan de proveer en la etapa procesal oportuna.

**SÉPTIMO.** La actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Niños Héroes, sin numero, Poblado Aquiles Serdan, en el Municipio de Jalapa, Tabasco, sin embargo se requiere para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale domicilio para tales efectos en esta Ciudad, apercibida que de incumplir dicho mandato judicial, se le designarán las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por otra parte, autorizando y designando como abogados patronos para tales efectos, a los licenciados **ODILIA DOMÍNGUEZ GUZMÁN** y **VICTORIA CABRERA PÉREZ**, y a los pasantes en derecho **VÍCTOR HUGO IZQUIERDO MORALES** y **DANIEL DOMÍNGUEZ GARCÍA**; es de decirle que no se admite la designación de las Abogadas Patronos debido a que no tienen registrada su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado, incumpliendo el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**OCTAVO.** Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, con la única finalidad de fomentar la cultura de la paz entre las partes en litigio, se exhorta a los contendientes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual ésta Autoridad tiene a bien, invitar a las partes para que cualquier día y hora hábil comparezcan a este Juzgado, con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación del profesionista mencionado, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. En el entendido que de no haber solución alguna a través de la conciliación se continuará con la secuela procesal hasta su total conclusión.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **LUDWIG OVANDO RAMON**, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos de la mesa civil, ciudadana Licenciada **FELIPA TOLEDO SARRACINO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

**-auto de 04 de agosto de 2023-**

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **cuatro de agosto de dos mil veintitrés.**

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el oficio de cuenta, signado por el **encargado del archivo judicial de esta ciudad**, con el que, remite el expediente en que se actúa.

**Segundo.** Agréguese a los autos, el cuaderno sin número, en el que se reservó el escrito signado por **Jeremías Hidalgo García**, recibido en este juzgado el **06 de julio de 2023**, por lo que se acuerda:

I. Con motivo del citado escrito, se ordena extraer este expediente del casillero de inactivos.

II. Se ordena glosar **sin efecto** el escrito signado por **Jeremías Hidalgo García**, en razón de que, para que tenga acceso a las constancias de este expediente, deberá **emplazarse** a juicio en términos del auto de inicio de **27 de junio de 2011**, a fin de establecer la relación jurídico – procesal, acorde a lo dispuesto en los artículos 134 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, tal y como fue indicado en el punto **segundo** del auto de **nueve de julio de 2019**.

**Tercero.** De la revisión integral a los autos, se advierte de los anexos que exhibió la **actora** en su demanda inicial, visible a fojas **6** y **7** de autos, de las **copias certificadas** de las actas de nacimientos **175** y **688**, que los(as) acreedores(as) alimentarios(as) **Jesús Eduardo** y **Dyana** de apellidos **Hidalgo Carranco**, nacieron el **18 de julio de 2003** y **02 de julio de 2004**.

Por lo que, adquirieron la mayoría de edad, ya que actualmente cuentan el primero de ellos con **20 años** y el segundo con **19 años**.

Por tanto, evidentemente disponen **libremente de su persona** y de sus **bienes**, así como ha concluido el ejercicio de la patria potestad que ejercía sobre ellos(as) su progenitora **Teresita de Jesús Carranco López**, en términos de los artículos 648 y 649 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, **cesa** la representación que venía ejerciendo su progenitora **Teresita de Jesús Carranco López**, porque sus hijos **Jesús Eduardo** y **Dyana** de apellidos **Hidalgo Carranco**, cuentan con la **capacidad** para comparecer por **propio derecho**, de conformidad con los artículos 69 y 70 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, acorde a lo establecido por el artículo 649 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, se **declara** la **mayoría de edad** a **Jesús Eduardo Hidalgo Carranco** y **Dyana Hidalgo Carranco**, debiendo promover y comparecer a este juicio por propio derecho.

Por lo que, se ordena requerir a **Teresita de Jesús Carranco López**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, señale el domicilio en el que actualmente viven sus hijos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción III del código adjetivo Civil antes invocado.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes que la actual titular de este juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, en sustitución del licenciado **Víctor Manuel Izquierdo Leyva**, con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Quinto.** En razón de que el expediente estaba en poder de la Secretaria judicial de acuerdos, para corrección de este auto, el cual fue turnado al despacho de la titular de este juzgado (**16 de agosto de 2023**), fuera del plazo que dispone el artículo 128 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se **amonesta** a la segunda secretaria judicial de acuerdos, licenciada **María Olivia Salvatierra Álvarez**, para que, en lo subsecuente, los acuerdos y correcciones que en su caso realice los pase a revisión en tiempo a efectos de que puedan ser notificadas las partes en forma oportuna y no se retrase el juicio, acorde a lo dispuesto en los arábigos 107 fracción I y 130 del ordenamiento legal antes invocado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **María Olivia Salvatierra Álvarez**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **veintiocho** días del mes de **noviembre** de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **único** del auto de **27/10/2025**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.



Secretaria Judicial

  
Mariana Pedrero Cornelio



No.- 4268

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### Dirigido: A las autoridades y público en general:

En el expediente **427/2022**, relativo al **juicio especial hipotecario**, promovido por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada legal de **CKD ACTIVOS 8, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, y esta a su vez representada por "**Zendere Holding I**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, contra **Promotora Mi Solución S.A DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, como acreditada; se dictó un auto, que en lo conducente dice:

-auto de **nueve de enero de dos mil veintiséis**-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **nueve de enero de dos mil veintiséis**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero**. Del cómputo secretarial visible a foja 345 de autos, se desprende que, la parte **demandada**, no desahogaron vista en el plazo concedido en el auto de **trece de octubre de dos mil veinticinco**, por lo que, **precluye** tal derecho, acorde a lo dispuesto en el arábigo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Segundo**. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la licenciada **Silvia Simbrón García**, abogada patrono de la parte actora, como lo peticona, en razón que de autos se desprende que en el avalúo exhibido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, perito de la parte **actora-ejecutante**, de **dos de octubre de dos mil veinticinco**, se le fijo como valor comercial al bien inmueble motivo de ejecución de **\$1,580,000.00** (un millón quinientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), consultable a fojas 315 a la 327 de autos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se aprueba el referido **avalúo** emitido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, perito de la parte **actora ejecutante**.

**Tercero**. Como lo solicita la **ocursante**, con apoyo en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Promotora Mi Solución, S.A. de C.V.**, otorgado en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de **veinticinco de julio de dos mil siete**, escritura cuatro mil doscientos veintitrés, que a continuación se describe:

- Lote 19, manzana 15, calle 7 Norte, número 116, conjunto habitacional denominado "San Ángel", ranchería Acachapan y colmena, municipio de Centro, Tabasco (datos proporcionado en el plano, hoja de descripción del predio y en el avalúo consultables a fojas 120, 121, 315 de autos), con superficie de **105. 00** (ciento cinco metros cuadrados); con construcción de

121.14 (ciento veintiún metros catorce centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

- noreste:** 7.00 metros con lote 18;
- suroeste:** 7.00 metros con calle 7 Norte;
- sureste:** 15.00 metros con lote 17;
- noroeste:** 15.00 metros con lote 21;

Documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad en veintiuno de mayo de dos mil ocho, bajo el número **5253** del libro general de entradas; a folios del **45766** al **45786**, del libro de duplicados volumen **132** quedando afectado por dichos actos y contrato el predio número **172634**, a folio **184** del libro mayor volumen **682**.

Al cual se le fijó como valor comercial la cantidad de **\$1,580,000.00** (un millón quinientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que sirve como postura legal para el remate.

**Cuarto.** Se hace saber a los **licitadores** que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Quinto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**

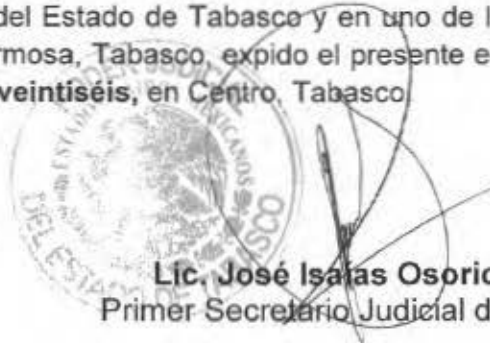
**Sexto.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** se llevará a cabo en este juzgado, por cuestión de agenda a las **nueve horas con treinta minutos (09:30) del cuatro (04) de marzo de dos mil veintiséis (2026)**.

Haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y **copia simple**, así como no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **dos veces, de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintidós** días del mes de **enero** de dos mil **veintiséis**, en Centro, Tabasco.

A circular seal of the State of Tabasco is visible, featuring the state's coat of arms and the text "ESTADO DE TABASCO" and "PRIMER SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS". A signature is written over the seal.

**Lic. José Isaias Osorio Riqué**  
Primer Secretario Judicial de acuerdos

Exp.: 427/2022  
\*dzea.



No.- 4269

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARAÍSO, TABASCO DEL**  
**DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO**

**EDICTOS**

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **026/2023**, RELATIVO AL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LICENCIADO **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO** EN CONTRA DE **RANGEL CORTES MENDOZA**, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEÍS, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, DE PARAÍSO, TABASCO, A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEÍS.**

Visto.- Lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero.- Por recibido el oficio detallado en cuenta secretarial, signado por el ciudadano Otilio Baeza Ocampo, Directo de Transito Municipal, Paraíso, Tabasco, mediante el cual, informa que realizó la publicación de aviso en tiempo y forma, mismo que se ordena agregar a los autos, para que ordene conforme a derecho corresponda.

Segundo.- Por presente la licenciada María del Carmen Ruiz Cacho, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, se señalan las **DIEZ HORAS, DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEÍS**, para la celebración subasta pública en **TERCERA ALMONEDA** y al mejor postor con rebaja del **10% (DIEZ POR CIENTO)**, del valor que sirvió de base para el remate del siguiente bien Inmueble:

**Lote 39, manzana 13, Boulevard Orquídea, Fraccionamiento Blancas Mariposas, Ranchería Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco:**

Al noreste 19.83 m. con lote 40

Al sureste 8.00 metros con boulevard Orquídea

Al noroeste 8.00 metros con Hermanos Vázquez Barajas.

Al suroeste 19.83 metros con lote 38.

Predio **contenido en la Escritura Pública Número 16,805 de veintinueve de septiembre del dos mil once, pasada ante la fe del licenciado VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, Notario Público número 12 del Estado de Tabasco, inscrito ante la oficina del Instituto Registral (IRET), de Comalcalco, Tabasco, con fecha 12 de mayo del 2014 bajo el número 8276, a folio real 46775**, con una superficie total de 158.63 m2. Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el segundo avalúo exhibido en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, es decir **\$ 1,489,772.40, (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**, menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), de la tasación, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.

**Tercero.-** Se hace saber a las partes y posteros que la diligencia de remate se substanciara conforme a lo previsto en el diverso 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado**, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores.

Se le hace saber a la promovente que deberá apersonarse ante esta secretaria para agendar fecha y hora para la elaboración de los edictos.

**Notifíquese personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNÁNDEZ, Juez Primero Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Silvia Colorado Maldonado, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN PARAÍSO, TABASCO.

ATENTAMENTE,

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PARAÍSO.



LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 4270

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

EDICTO

### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 00178/2020, relativo al juicio ejecutivo mercantil en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por el licenciado NICANDRO RODRIGUEZ CAZANGO endosatario en procuración de JORGE VELUETA RAMON, en contra de SALOMON MENDEZ SANCHEZ y JOCABET CRISTELL MORALES MENENDEZ; en fecha doce de enero de dos mil veintiséis, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al ejecutante NICANDRO RODRIGUEZ CAZANGO, con su escrito de cuenta, en el cual, peticiona remate en primera almoneda tomando como base el avalúo elaborado por el ingeniero ALEJANDRO AVILA DE LA FUENTE, de fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco.*

*Ahora, en atención a dicha petición para estar en condiciones de resolver lo que en derecho corresponda, procedo analizar el avalúo, realizado y exhibido por ingeniero ALEJANDRO AVILA DE LA FUENTE, perito de la ejecutante, para su aprobación, por lo que tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.*

*Los requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley citada en el párrafo que antecede, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:*

- 1. Datos del valuador.*
- 2. Datos del propietario y documento en que se basa.*
- 3. Descripción del bien materia de la valuación.*
- 4. Ubicación del bien materia de la valuación.*
- 5. Propósito del informe de valuación.*
- 6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.*

7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

El cual no fue objetado por los demandados SALOMON MENDEZ SANCHEZ y JOCABED CRYSTELL MORALES MENENDEZ, dentro del término concedido en el punto único del auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco; por lo tanto se aprueba el avalúo exhibido por el ingeniero ALEJANDRO AVILA DE LA FUENTE, perito de la ejecutante, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con base al punto que antecede, y como lo solicita el ejecutante NICANDRO RODRIGUEZ CAZANGO, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el inmueble, que a continuación se describe:

“...Inmueble ubicado en carretera perimetral del aeropuerto capital Carlos Roviroso, Poblado Dos montes segunda sección, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con un área de desplante de 1,185.67 M2 (mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados con sesenta y siete centímetros), localizado con los siguientes linderos: al NORESTE en 34.64 metros con camino perimetral al aeropuerto, al SUR, 19.98 metros con Ana viuda de Moedano, al ESTE, 41.32 metros con calle Gregorio Méndez Magaña y el OESTE, 60.30 metros con ROSARIO MENENDEZ CRUZ, con folio real 288511, numero de escritura 40757, volumen 577” ...

Al cual se fijó un valor comercial de \$1,204,534.01 (un millón doscientos cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que, deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

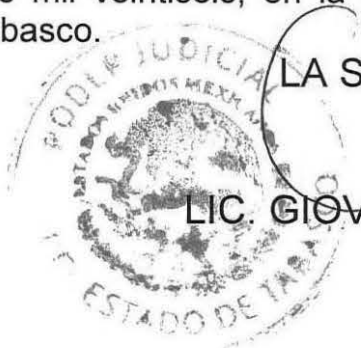
CUARTO. Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de nueve días, en un periódico a nivel nacional, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, y no habrá prórroga de espera.

*Se le precisa al ejecutante que, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto **dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de nueve días**; se expide el presente **edicto** con fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

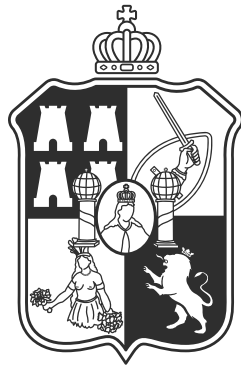


LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4214	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 85/2015.....	2
No.- 4215	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 719/2025.....	6
No.- 4245	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 397/2016.....	12
No.- 4247	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00668/2025.....	15
No.- 4248	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 554/2018.....	19
No.- 4249	JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00668/2025.....	24
No.- 4250	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPÓN EXP. 293/2025.....	28
No.- 4266	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 445/2024.....	34
No.- 4267	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 162/2011.....	41
No.- 4268	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 427/2022.....	48
No.- 4269	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 026/2023.....	51
No.- 4270	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 00178/2020.....	53
	INDICE.....	56



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: gtEPVuqf4IMipvjYT+FFDkM1rtULPzRb82ciWk0WSHOK8H24j8FxCr6uAx68p94kbyiB7jrMP6aWv3DJQ6PozbPuc5DAG05JtLyTIWSt2/e4bm/g7d8+Es6866gV5NGbyUQfUkCPYxAxd2HLXdGuNRmYYBTr0KHVktlTv5KODUydTkBq0z8TuqoaZ5o7q3TrLX15t9eiVdn6Th8F6Ge7DICI/i31SfWOgTlveixjs2m/FtIYK5LQBxio+Bwq+0gBcBfT0BvdNpC+06sZlijlq//878Mm43dJVDxkYeS4MWOg5O5NXlitLxyE0jQahzIntv9gYk/HfTZ+bGM72DCIVw==